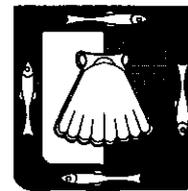




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

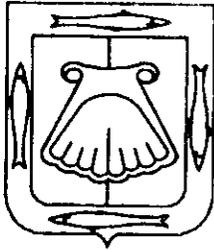
DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No. 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

- FE DE ERRATAS** al Decreto mediante el cual se decreta la limitación de dominio y ocupación temporal por causa de utilidad pública, de 80 hectáreas en donde se encuentra el Aeródromo Las Arenas, en la Delegación de Los Planes, Municipio de La Paz, Baja California Sur, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado Número 25, de fecha 23 de Junio del 2010. 01
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO CG-033-SEPTIEMBRE-2010.- Emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos y estructura organizacional para llevar a cabo un plebiscito en el que habrá de consultarse la creación de un Sexto Municipio en el Estado de Baja California Sur. 03
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
CONVOCATORIA A PLEBISCITO 2010, aprobado en Sesión Extraordinaria de fecha 25 de Septiembre de 2010. 06
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUERDO CG-035-SEPTIEMBRE-2010.- Emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante el cual se aprueba el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2011. 13
- INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
RESOLUCIÓN.- VISTO S, para resolver los autos de la denuncia identificada con la clave de expediente IEEBCS/SG/DQ-0006-2010, promovido por el Ciudadano Randy Francisco Cota Verduzco en contra del C. Jorge Miguel Cota Katzenstein y la Junta Ejecutiva Estatal en Baja California Sur del Partido Nueva Alianza, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña. 16





PODER EJECUTIVO

FE DE ERRATAS

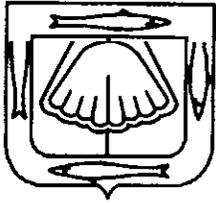
AL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA LIMITACIÓN DE DOMINIO Y OCUPACIÓN TEMPORAL POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, DE 80 HECTÁREAS EN DONDE SE ENCUENTRA EL AERÓDROMO LAS ARENAS, EN LA DELEGACIÓN DE LOS PLANES, MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PUBLICADO EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 25, DE FECHA 23 DE JUNIO DEL 2010, QUE EN EL INCISO a) DE SU ARTÍCULO PRIMERO;

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO.- A solicitud de Punta Arena la Ventana, S.A. de C.V., se decreta la limitación de dominio y ocupación temporal por causa de utilidad pública, de 80 hectáreas en donde se encuentra el Aeródromo Las Arenas, en la Delegación de Los Planes, Municipio de La Paz, que comprende fracciones de 4 lotes de terreno, que se describen a continuación:

- a) El polígono 1, que se encuentra en el lote de terreno conocido como fracción del predio de "Boca Salina", identificado con la Clave Catastral 1-04-003-0004, ubicado en el desarrollo conocido como Punta Arena de la Ventana, con una superficie de 519,651.619 metros cuadrados, Delegación de San Juan de Los Planes, en el Municipio de La Paz, B.C.S., tiene las siguientes medidas y colindancias:

I a XI.-



PODER EJECUTIVO

DEBE DECIR:

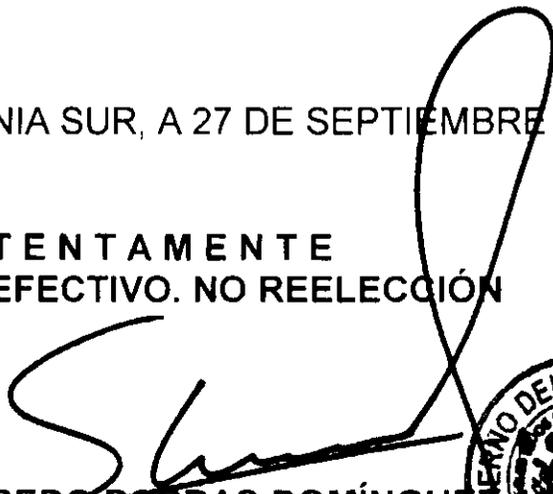
ARTÍCULO PRIMERO.- A solicitud de Punta Arena la Ventana, S.A. de C.V., se decreta la limitación de dominio y ocupación temporal por causa de utilidad pública, de 80 hectáreas en donde se encuentra el Aeródromo Las Arenas, en la Delegación de Los Planes, Municipio de La Paz, que comprende fracciones de 4 lotes de terreno, que se describen a continuación:

- a) El polígono 1, que se encuentra en el lote de terreno conocido como fracción del predio de "Boca Salina", identificado con la Clave Catastral 1-04-003-0004, ubicado en el desarrollo conocido como Punta Arena de la Ventana, con una superficie de 519,651.619 metros cuadrados, Delegación de San Juan de Los Planes, en el Municipio de La Paz, B.C.S., tiene las siguientes medidas y colindancias:

I a XI.-

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A 27 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

**ATENTAMENTE
SEFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**


**C. LIC. ALFREDO PORRAS DOMÍNGUEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

No. CG-033-SEPTIEMBRE-2010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL PARA LLEVAR A CABO UN PLEBISCITO EN EL QUE HABRÁ DE CONSULTARSE LA CREACIÓN DE UN SEXTO MUNICIPIO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Instituto Estatal Electoral.

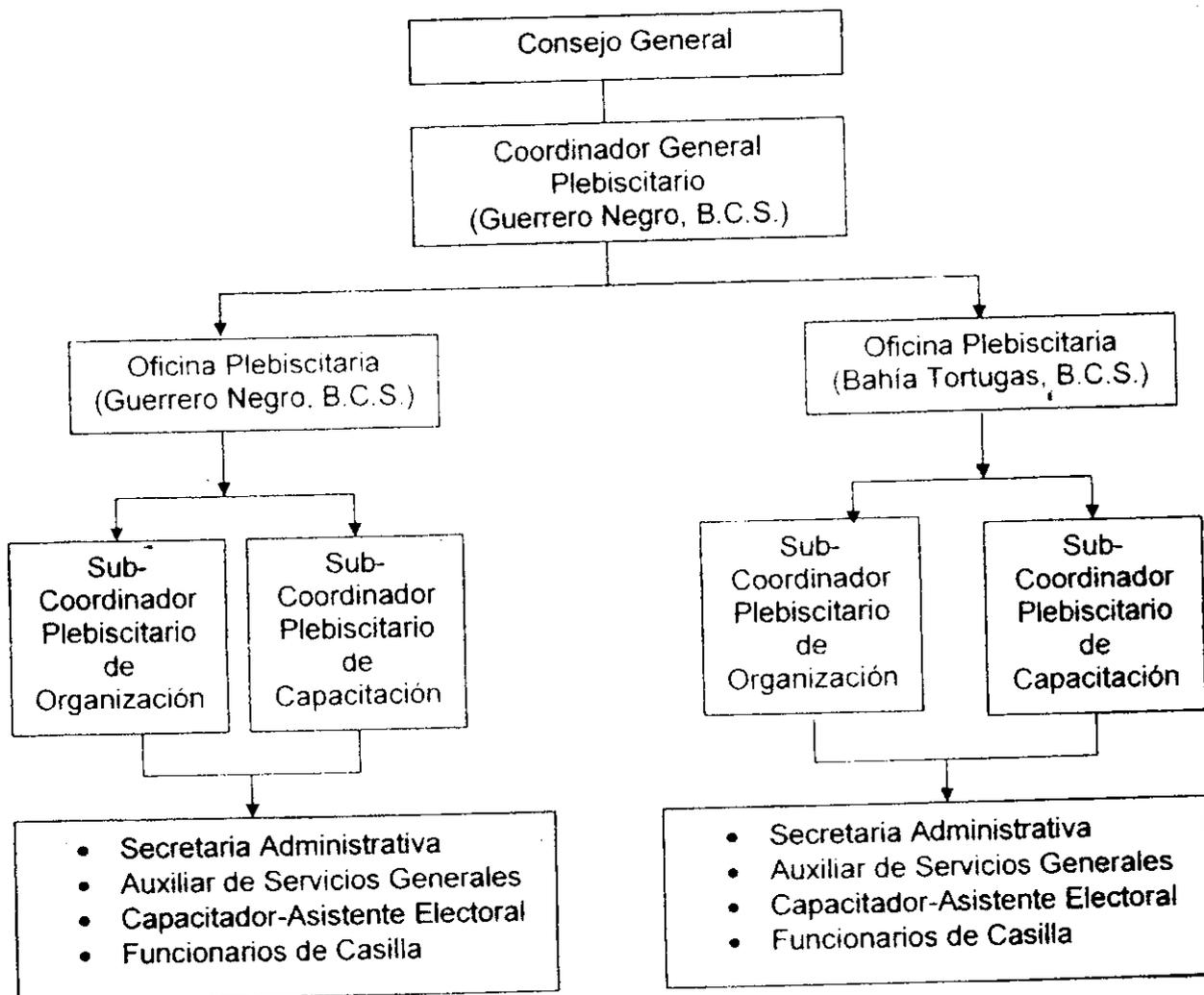
II.- En fecha 10 de septiembre de 2010, se aprobó el Acuerdo emitido por Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, a través del cual, con fundamento en los artículos 30 fracción IV, párrafos primero y quinto de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 22 de la Ley Electoral del estado de Baja California Sur, así como 22 de la Ley de Participación Ciudadana vigente en la entidad, se declaró procedente la solicitud realizada por el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a efecto de que mediante plebiscito se consulte a la ciudadanía respecto a la creación de un sexto municipio en el estado de Baja California Sur, ubicado en la parte norte del Municipio de Múlege, Baja California Sur.

III.- Que de conformidad con lo que al efecto establece la fracción XLVIII del artículo 99, en relación con el diverso 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los recursos económicos para la celebración de los procesos de referéndum y plebiscito serán ministrados al Instituto Estatal Electoral por el titular del Poder Ejecutivo.

IV.- Realizado el debido análisis de los requerimientos materiales, humanos y legales, para el debido desarrollo y desempeño por parte del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, del proceso plebiscitario referido, y verificados que fueron los rubros relativos a las necesidades, desde una óptica de eficiencia y eficacia operativa y logística que en un plazo breve genere un resultado de la opinión ciudadana, la

creación de un VI Municipio al norte de la entidad, la Comisión de Administración y Logística llevó a cabo una reunión, en la que se formuló, revisó y determinó proponer al Consejo General el presente documento, consistente en el Presupuesto de Egresos para llevarlo a cabo, ajustándose a los criterios y objetivos de los programas y políticas del propio Instituto, por lo que una vez proyectado el gasto corriente de la capacidad física instalada (oficinas) que se requieren para el asentamiento del personal, así como la estructura orgánica mínima indispensable para el óptimo funcionamiento del proceso plebiscitario, proyección que dividida en los diferentes capítulos y conceptos que componen dicho presupuesto, se determinó que el monto al que asciende éste, es la cantidad de **\$3,792,267.00 (tres millones setecientos noventa y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**.

V.- Para los efectos de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de egresos para llevar a cabo un plebiscito en el que habrá de consultarse la creación de un sexto municipio en el Estado de Baja California Sur, se incluyó la estructura orgánica mínima indispensable, propuesta que se integra de la siguiente forma:



VI.- De acuerdo a lo señalado por el artículo 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Poder Ejecutivo del Estado de Baja California Sur, deberá ministrar los recursos económico para la celebración de los procesos de participación ciudadana, como ocurre en el caso, por lo que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, una vez aprobada la procedencia del proceso plebiscitario, realizó el análisis y estudio de la propuesta que hace la Comisión de Administración y Logística, una vez analizados los razonamientos expuestos.

En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, y en observancia de los principios rectores de *certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad* que rigen todas las actividades de este Órgano Electoral y toda vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; en relación con los artículos 1, 2, 3, 5, 86, 98, 99 fracción XLVIII, 100 fracción XV, 288, 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; este Consejo General:

ACUERDA

PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de egresos para llevar a cabo la realización del plebiscito en el que habrá de consultarse la creación de un sexto municipio en el Estado De Baja California Sur, por un monto global de **\$3,792,267.00 (tres millones setecientos noventa y dos mil doscientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.)**, en los términos expresados en el presente documento y anexo que lo integra.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo para los efectos legales correspondientes, haciéndose hincapié en la necesidad inminente, por efectos de los plazos perentorios legales, de la ministración de dicho techo financiero.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para todos los efectos legales conducentes.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria del día veintiuno de septiembre de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANILLO
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. AZUCENA CAMACHO BIANCHI
SECRETARIA GENERAL

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

Convocatoria a Plebiscito 2010

El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36, fracción IV, párrafos primero y quinto; 64, fracción XLVII; 122 de la Constitución Política para el Estado de Baja California Sur; 1; 2; 5; 86; 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 9 a 13; 16 a 19, 21 y 22 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, y demás relativos y aplicables de dichos ordenamientos, a los ciudadanos que habitan en las secciones electorales 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103 y 104 pertenecientes al Distrito Electoral Local XIV y las secciones electorales 105, 107, 108, 109, 113, 114, 115, 116, 119 y 120 pertenecientes al Distrito Electoral Local XV, en las delegaciones de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas, ubicadas en la parte norte del municipio de Mulegé, Baja California Sur, que contienen al territorio que se pretende erigir en municipio,

HACE SABER

Que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en Sesión Extraordinaria de fecha diez de septiembre de dos mil diez, acordó, derivado de una solicitud por parte del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, CONVOCAR A PLEBISCITO para solicitar la opinión de la ciudadanía respecto de la creación de un sexto municipio en el Estado de Baja California Sur, que en su caso, se ubicaría en la parte norte del municipio de Mulegé, Baja California Sur y comprendiendo las delegaciones municipales de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas, conforme a lo dispuesto por la Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS

I. Que el Estado adopta para su régimen interior, la forma de Gobierno Republicano, representativo, teniendo como base de su división territorial, de su organización política y

administrativa, el Municipio Libre, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 37 de la particular del Estado.

II. Que según lo dispone el artículo 288 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en los procesos de referéndum y plebiscito se aplicarán las reglas específicas señaladas en la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

III.- Que participarán en el plebiscito materia de la presente convocatoria, los ciudadanos que habitan en las secciones electorales 92, 93, 94, 95, 96, 97,98, 99, 101, 102, 103 y 104 pertenecientes al Distrito Electoral Local XIV y las secciones electorales 105, 107, 108, 109, 113, 114, 115, 116, 119 y 120 pertenecientes al Distrito Electoral Local XV, en las delegaciones de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas, ubicadas en la parte norte del municipio de Mulegé, Baja California Sur, que contienen al territorio que se pretende erigir en municipio, de conformidad con lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 11 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

IV.- Que con base en lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, compete al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, publicar la convocatoria para la realización del plebiscito que se establece en los considerandos anteriores.

Por lo anteriormente expuesto, se emite la presente

CONVOCATORIA

A los ciudadanos del municipio de Mulegé, Baja California Sur, que habitan en las secciones electorales 92, 93, 94, 95, 96, 97,98, 99, 101, 102, 103 y 104 pertenecientes al Distrito Electoral Local XIV y las secciones electorales 105, 107, 108, 109, 113, 114, 115, 116, 119 y 120 pertenecientes al Distrito Electoral Local XV, en las delegaciones de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas, ubicadas en la parte norte del municipio de Mulegé, Baja California Sur, que contienen al territorio que se pretende erigir en municipio, para participar

en el plebiscito cuyo objeto es conocer su opinión afirmativa o negativa, respecto de la creación de un sexto municipio en las delegaciones antes señaladas, de acuerdo con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA.- El Plebiscito en el que los ciudadanos antes señalados emitirán su opinión, respecto de la creación de un sexto municipio que comprenda las delegaciones de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas, tendrá verificativo de las 8:00 a las 18:00 HORAS del día DOMINGO 07 de NOVIEMBRE de 2010, en las secciones antes señaladas.

SEGUNDA.- El objeto del plebiscito materia de la presente Convocatoria, es conocer si la ciudadanía acepta o rechaza la creación de un SEXTO MUNICIPIO en el Estado de Baja California Sur, mismo que comprendería, en su caso, las delegaciones de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas, ubicadas actualmente, dentro del municipio de Mulegé, Baja California Sur.

TERCERA.- Deberán ejercer el derecho a opinar, en los términos previstos por los artículos 7 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, y 11, penúltimo párrafo de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur, los ciudadanos sudcalifornianos, habitantes de las secciones electorales 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103 y 104 pertenecientes al Distrito Electoral Local XIV y las secciones electorales 105, 107, 108, 109, 113, 114, 115, 116, 119 y 120 pertenecientes al Distrito Electoral Local XV, mismas que corresponden a las delegaciones de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas, ubicadas en la parte norte del municipio de Mulegé, Baja California Sur, y que contienen al territorio que se pretende erigir en municipio, que en su calidad de ciudadanos mexicanos, conforme al artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se encuentren en pleno ejercicio de sus derechos, estén inscritos en la Lista Nominal de Electores y cuenten con la credencial para votar con fotografía.

CUARTA.- La pregunta que habrán de responder categóricamente con un "Sí" o con un "No", los ciudadanos de las delegaciones antes mencionadas, será la siguiente: ¿Está Usted de acuerdo en

que se cree un sexto municipio en el Estado de Baja California Sur, formado por las delegaciones de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas?

QUINTA.- El ámbito territorial en el que se aplicará el procedimiento de plebiscito materia de la presente convocatoria, serán las secciones electorales 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 101, 102, 103 y 104 pertenecientes al Distrito Electoral Local XIV y las secciones electorales 105, 107, 108, 109, 113, 114, 115, 116, 119 y 120 pertenecientes al Distrito Electoral Local XV, en las delegaciones de Guerrero Negro, Valle de Vizcaíno, Bahía Asunción y Bahía Tortugas, ubicadas en la parte norte del municipio de Mulegé, Baja California Sur, que contienen al territorio que se pretende erigir en municipio.

SEXTA.- El Congreso del Estado de Baja California Sur, como autoridad de la cual emanó el acto que se somete a plebiscito, señala que la creación de un nuevo municipio es trascendental para la vida pública de la población del territorio donde se pretende erigir, además de que la propia Constitución Política del Estado de Baja California Sur, prevé el proceso plebiscitario como medio de consulta, antes de que el H. Congreso del Estado decida sobre la creación o no de un nuevo municipio, señalando para reforzar lo anterior, —a grandes rasgos—, lo siguiente:

(...) es preciso señalar que Baja California Sur, como una de las entidades federativas más jóvenes de nuestro país, se encuentra en un proceso de cambios, que son necesarios para alcanzar el desarrollo que sus habitantes requieren para que los servicios públicos a cargo de los Municipios, a que se refiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sean prestados de la misma forma y calidad en las ciudades más importantes del Estado, como en aquellas comunidades que se encuentran alejadas de estas ciudades, y en las que la prestación de servicios se dificulta, siendo necesario acercar a estas comunidades a los gobiernos municipales, sobre todo en aquellos casos en que las poblaciones de una región se encuentran entre sí separadas por grandes distancias, que dificultan a sus ciudadanos tener contacto directo con los responsables de la prestación de los servicios públicos. El territorio del municipio de Mulegé es el único municipio que mantiene sus delimitaciones originales, siendo territorialmente el segundo más grande del país y el más grande de un Estado de por sí extenso y poco poblado, lo que dificulta indudablemente el acceso a sus habitantes a los servicios públicos y en consecuencia a mayores posibilidades de crecimiento social, económico y cultural. (...)

SÉPTIMA.- Cuando menos las dos terceras partes de los 19,655 (diecinueve mil seiscientos cincuenta y cinco) ciudadanos incluidos en la lista nominal de electores al corte del 15 de agosto de 2010, correspondiente al territorio que se pretende erigir en Municipio, deberán manifestar su conformidad en el plebiscito materia de la presente Convocatoria, para que se pueda conformar un sexto municipio en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur. En caso de que no se alcance tal proporción de ciudadanos, no se podrá dar cumplimiento a dicho precepto constitucional.

OCTAVA.- Las mesas receptoras de las opiniones ciudadanas sobre la conformación o no de un sexto municipio en el Estado de Baja California Sur, cuya ubicación sería, en su caso, la señalada en la base Segunda de la presente Convocatoria, se denominarán "mesas receptoras".

NOVENA.- El resultado del plebiscito se hará del conocimiento de las autoridades de las cuales emanó el acto, esto es, del H. Congreso del Estado de Baja California Sur y del Poder Ejecutivo Estatal.

DÉCIMA.- El Instituto Estatal Electoral designará a quienes integrarán las mesas receptoras, entre los ciudadanos de las secciones correspondientes, que estarán integradas de un presidente, un secretario, dos escrutadores (y tres suplentes generales); asimismo, determinará el número y ubicación de las mismas.

DÉCIMA PRIMERA.- El Instituto Estatal Electoral elaborará las papeletas para emitir su opinión y contendrá los campos de entidad, distrito electoral y municipio; sello y firmas impresas de la Presidenta y Secretaria General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; talón desprendible con folio; la pregunta sobre si el ciudadano ratifica o no, el acto que se somete a su opinión; círculos para el SI o para el NO y la descripción del acto que se somete a plebiscito.

DÉCIMO SEGUNDA.- Para que el ciudadano pueda emitir su opinión, tendrá que aparecer su nombre en la lista nominal que se encuentre en poder de los funcionarios de la mesa receptora que corresponda, de lo contrario, no se le podrá autorizar opinar.

DÉCIMO TERCERA.- A las 8:00 horas del día 07 de noviembre de 2010, los integrantes de las mesas receptoras, procederán a su instalación, debiéndose llenar en el acta general plebiscitaria, el apartado correspondiente a la instalación de la mesa receptora, iniciando la recepción de las opiniones a más tardar a las 8:15 horas. En caso de que no sea posible la instalación, se estará a lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y a lo que determine el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

DÉCIMO CUARTA.- El presidente de la mesa receptora, mantendrá el orden de la recepción de opiniones, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo considera conveniente. Cualquier incidente que se presente en el desarrollo de la recepción de opiniones deberá de quedar consignado en la correspondiente hoja de incidentes.

DÉCIMO QUINTA.- A las 18:00 horas del día del plebiscito se cerrará la recepción de opiniones. En caso de encontrarse aún ciudadanos en la fila para opinar a esa hora, sólo se permitirá la participación de los ciudadanos que a esa hora estén presentes. Acto seguido, se procederá al llenado del acta general plebiscitaria en los apartados correspondientes al cierre de la recepción de opiniones y al de incidentes, procediendo de inmediato a realizar el escrutinio y cómputo de las opiniones emitidas, cancelándose las boletas no utilizadas con dos líneas transversales; efectuado lo anterior, se contabilizarán las opiniones se contarán en sentido afirmativo o negativo. Si se hubiese marcado más de un círculo, la opinión será nula. Concluido el cómputo, se levantarán los resultados en el apartado correspondiente del acta general plebiscitaria y el resultado final se fijará en el lugar visible de la mesa receptora. El resultado del plebiscito será firmado por los presidentes, los secretarios y los escrutadores de las mesas receptoras.

DÉCIMA SEXTA.- Cumplido plenamente con lo establecido en la base anterior, el paquete o los paquetes plebiscitarios, serán remitidos en forma inmediata por los presidentes de las mesas receptoras, al coordinador general plebiscitario, quien una vez que haya recepcionado todos y cada uno de los paquetes con los expedientes de cada una de las mesas instaladas procederá a trasladarlos a las oficinas plebiscitarias correspondientes para su turno al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, quien calificará los resultados del mecanismo de participación ciudadana materia de la presente Convocatoria, dentro del plazo que dicho órgano de dirección determine.



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

DÉCIMA SÉPTIMA.- Los casos previstos y no previstos en la presente Convocatoria, serán resueltos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Publíquese la presente Convocatoria en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, y en un Diario de los de mayor circulación en la entidad, en dos ocasiones, de conformidad con el artículo 21 de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Baja California Sur.

Se expide la presente Convocatoria en la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a los 25 días del mes de septiembre del año 2010.

ATENTAMENTE

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE

CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI

SECRETARIA GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

No. CG-035-SEPTIEMBRE-2010

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

CONSIDERANDOS:

I. Que de conformidad con lo que al efecto establece la fracción XXVII del artículo 99 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con el diverso 79 fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, durante el mes de septiembre de cada año debe presentarse ante el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal del 2011.

II. Que una vez examinados de manera exhaustiva los rubros relativos a las necesidades, así como a las obligaciones propias del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para dar cabal cumplimiento con las actividades ordinarias de este órgano electoral, así como las relativas al proceso electoral, el cual, eventualmente, podrá extenderse, hasta fines del mes de abril de 2011, la Presidenta del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en coordinación con la Comisión de Administración y Logística llevó a cabo una reunión, en las que se formuló, revisó y determinó proponer al Consejo General el presente documento, consistente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2011, ajustándose a los criterios y objetivos de los programas y políticas del propio Instituto; por lo que una vez determinado el gasto corriente del Instituto, y el relativo al Proceso Electoral 2010-2011, dividido en los diferentes capítulos y conceptos que componen el presupuesto, se determinó que el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el año 2011, ascienda a la cantidad de **\$38,511,713.00 (treinta y ocho millones quinientos once mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.)** tal y como se desglosa en el anexo que se adjunta y forma parte del presente documento.



Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

III.- Para los efectos de la elaboración del Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, relativo al ejercicio fiscal 2011, es necesario incluir en el monto para el financiamiento público ordinario y el relativo a actividades específicas a que tienen derecho los partidos políticos debidamente registrados y acreditados ante el Consejo General de este Órgano Electoral, tal y como lo establecen los artículos 36 fracción III de la Constitución Política del Estado de B.C.S.; 44 fracción III y 48 fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

IV.- De acuerdo a lo señalado por el artículo 99 fracción XXVII de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, el Consejo General, máximo Órgano de Dirección de este Instituto, tiene entre sus atribuciones, aprobar el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a este Instituto, que en el caso corresponde al ejercicio 2011, conforme la propuesta que hace la Consejera Presidenta, una vez analizados los razonamientos expuestos.

V.- De manera desglosada se incluye el Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur para el ejercicio 2011, mismo que forma parte del presente acuerdo como anexo, como se indica en el punto III de este apartado.

En virtud de lo señalado en las consideraciones anteriores, y en observancia de los principios rectores de *certeza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad* que rigen todas las actividades de este Órgano Electoral y toda vez que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur se encuentra facultado para emitir los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de sus atribuciones, con fundamento en el artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; en relación con los artículos 1, 2, 3, 5, 86, 98, 99 fracción XXVII, 100 fracción XI, 150, 152, 153 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; así como los artículos 9, 10, 11 y 15 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral de Baja California Sur, así como a criterios de racionalidad y austeridad presupuestal, este Consejo General:

ACUERDA

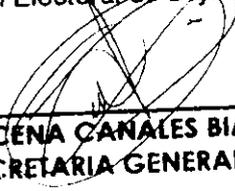
PRIMERO.- Se aprueba el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2010, por un monto global de **\$38,511,713.00 (treinta y ocho millones quinientos once mil setecientos trece pesos 00/100 M.N.)**, en los términos expresados en el presente documento y anexo que lo integra.

SEGUNDO.- Remítase al Titular del Poder Ejecutivo el presupuesto de egresos, aprobado, para los efectos legales que establece el último párrafo del artículo 86 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur .

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria del día veinticinco de septiembre de 2010, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. AZUCENA CANALES BIANCHI
SECRETARIA GENERAL

CG-0036-SEPTIEMBRE-2010.

EXPEDIENTE: IEEBCS/SG/DQ-0006-2010
DENUNCIANTE: CIUDADANO RANDY FRANCISCO COTA VERDUZCO.

DENUNCIADOS: JORGE MIGUEL COTA KATZENSTEIN Y JUNTA EJECUTIVA ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

La Paz, Baja California Sur; a veintiocho de septiembre de dos mil diez.

RESOLUCIÓN

VISTOS, para resolver los autos de la denuncia identificada con la clave de expediente **IEEBCS/SG/DQ-0006-2010**, promovido por el Ciudadano Randy Francisco Cota Verduzco en contra del C. Jorge Miguel Cota Katzenstein y la Junta Ejecutiva Estatal en Baja California Sur del Partido Nueva Alianza, por la comisión de presuntos actos anticipados de precampaña:

RESULTANDO

1.- ANTECEDENTES.- De las constancias que obran en autos se advierten los siguientes antecedentes:

1. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA.- En fecha veinte de septiembre de dos mil diez, el Ciudadano Randy Francisco Cota Verduzco, presentó por escrito una queja y/o denuncia ante el Consejo General de este Instituto, promoviendo el Procedimiento Especial Sancionador en contra del ciudadano Jorge Miguel Cota Katzenstein y la Junta Ejecutiva Estatal en Baja California Sur del Partido Nueva Alianza, con fundamento en el punto 3 de artículo 287 BIS, en relación con el inciso a) del artículo 283 Bis y el párrafo segundo del artículo 141 todos de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, por presuntos actos anticipados de precampaña.

2. TURNO DEL EXPEDIENTE.- Con fundamento en el artículo 287 TER de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en relación con la fracción V del artículo 33 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como con el artículo 26 del Reglamento para el trámite y resolución de las quejas y/o denuncias, el veintinueve de septiembre del año que transcurre, la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral, remitió a la Secretaría General, a través del oficio P-IEEBCS-0193-2010, el escrito de denuncia, que motivó la presente Resolución.

3.- ADMISIÓN DE LA QUEJA Y/O DENUNCIA.- Es así que con fecha veintiuno del mismo mes y año, la Secretaría General acordó la admisión de la denuncia y/o queja instaurada, toda vez que la misma cumplió con los requisitos previstos en el segundo apartado del artículo 287 bis, de la Ley Electoral para el Estado de Baja California Sur, por lo que la Secretaría General ordenó practicar el emplazamiento y citación para audiencia de pruebas y alegatos, señalando para tal efecto las diez horas del veintitrés de septiembre de dos mil diez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 TER punto 2 inciso a) del ordenamiento legal antes invocado.

4.- DILIGENCIAS DE EMPLAZAMIENTO DEL CIUDADANO JORGE MIGUEL COTA KATZENSTEIN Y DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL EN BAJA CALIFORNIA SUR DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA. El veintidós de septiembre de dos mil diez, se procedió a emplazar a los denunciados conforme a Ley, de



les imputan. En virtud de lo anterior, y dada la carencia de medios probatorios que sustente y corrobore lo dicho en la queja presentada, las cuales se relacionan con las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se suscitó el hecho denunciado, ello en virtud de la falta de eficacia de las pruebas aportadas, no es posible acreditar que el Ciudadano Jorge Miguel Cota Katzenstein y la Junta Estatal Ejecutiva en Baja California Sur del Partido Nueva Alianza hayan contravenido lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en virtud de que los elementos probatorios no resultan suficientes para crear convicción en este órgano resolutor sobre la realización de actos anticipados de precampaña y mucho menos se acredita la participación de los denunciados en relación con los mismos.

Bajo este contexto, se concluye que los hechos denunciados se basan en manifestaciones dogmáticas, subjetivas y carentes de sustento, pues como se ha dejado establecido, la denuncia de mérito no aporta medio de convicción suficiente que compruebe sus afirmaciones y del mismo modo, tampoco se advierte de las constancias que integran el expediente algún elemento que sustente las imputaciones realizadas a los denunciados.

Esto es así porque la autoridad de conocimiento no puede constatar que exista una violación a la legislación electoral local, ya que de la valoración de las pruebas aportadas por las partes no se desprenden elementos suficientes que nos permitan confirmar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente se realizó el acto contrario a la Ley, lo que se traduce en que los hechos imputados no acreditaron ni siquiera de forma indiciaria la transgresión a la hipótesis normativa, por lo que lo procedente es determinar que no se acreditó el hecho denunciado en contra del Ciudadano Jorge Miguel Cota Katzenstein y de la Junta Estatal Ejecutiva en Baja California Sur del Partido Nueva Alianza, por lo que esta autoridad no puede tener por cierta la realización de actos anticipados de precampaña.

Lo anterior, en estricto cumplimiento a los principios rectores que rigen al Derecho Electoral, así como al principio de presunción de inocencia, Sirviendo al caso para robustecer esta determinación el criterio orientador de nomen **PRESUNCIÓN DE INOCENCIA., PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.**, el que entre otros aspectos establece la posibilidad de vulnerar un principio de inocencia en una resolución sancionadora, fundada en ausencia de demostración suficiente y fehaciente de los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa.

En efecto, esta autoridad colige que de autos no se cuenta acreditado el hecho denunciado y que el dicho y las probanzas aportadas por el quejoso no resultan suficientes para tener por cierta la realización por el Ciudadano Jorge Miguel Cota Katzenstein, de los actos anticipados de precampaña que se denuncian, ante tal circunstancia y toda vez que no se acreditó responsabilidad alguna por parte del mencionado, y no existe hecho que imputar a la Junta Estatal Ejecutiva en Baja California Sur del Partido Nueva Alianza, en términos de la denuncia de origen, tal y como ya quedó establecido.

En virtud de las anteriores consideraciones, este Consejo General,

RESUELVE

Primero.- Por las razones vertidas en el considerando cuarto de la presente resolución, lo procedente es determinar que no se acreditó la hipótesis normativa consistente en actos anticipados de precampaña que se le imputaron al ciudadano Jorge Miguel Cota Katzenstein.

Segundo.- Por las razones expuestas en el considerando cuarto de la presente resolución, lo procedente es determinar que no se acreditó la hipótesis normativa consistente en actos anticipados de precampaña imputados a la Junta Estatal Ejecutiva en Baja California Sur del Partido Nueva Alianza.

Tercero.- Notifíquese personalmente a las partes la presente resolución en sus respectivos domicilios señalados en autos, conforme a lo establecido en los artículos 23, 24 y 31 y demás relativos aplicables de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Quinto.- Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

Así lo determinó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto en artículos 99 fracciones V y XXII; 141, 142, 283 BIS inciso a), fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur 287 BIS punto 3; 19 fracción III; 29, 52, fracción I, 55 y 56 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Baja California Sur; 2y 14 de los Lineamientos para la Colocación, Utilización y Distribución de la Propaganda Electoral de los Partidos Políticos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.



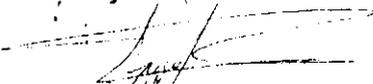
Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta



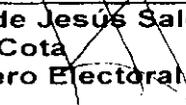
Lic. Lenin López Barrera
Consejero Electoral



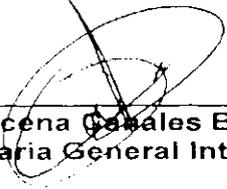
Lic. José Luis Gracia Vidal
Consejero Electoral



Profr. Martín F. Aguilar Aguilar
Consejero Electoral



Lic. Valente de Jesús Salgado
Cota
Consejero Electoral



Lic. Azucena Canales Bianchi
Secretaria General Interina